

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00964 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese la prueba de existencia y representación legal de la sociedad demandada con vigencia no superior a un (1) mes expedida por autoridad competente (num. 2° art. 84 CGP; art. 27 CCo.).
2. Infórmese los datos del representante legal, número de identificación y datos de notificación tanto de este como de la sociedad demandada, precisando la forma como eventualmente obtuvo el canal digital, de indicarse este (num. 2° y 10° art. 82 CGP; art. 8° DL 806 de 2020).
3. Explíquese (a) la razón por la cual solicita el emplazamiento de la demandada sin tener en cuenta la inscripción de esta en el registro mercantil y (b) lo que refiere a la hipoteca constituida a favor de la entidad pública que obra en la anotación número 1° del folio de matrícula inmobiliaria con la inscripción «*esta anotación no tiene validez*» (num. 3° art. 43 CGP).
4. Precísese en los hechos de la demanda lo que respecta (a) al contrato de *compraventa* por el cual se adquirió el predio, en razón a que el mismo no obra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria; (b) la fecha y condiciones en que se instalaron los servicios públicos domiciliarios en el bien; (c) las construcciones realizadas; y (d) los demás actos posesorios concretamente realizados por los accionantes (num. 5° art. 82 CGP).
5. Apórtese el contrato de compraventa referido en los hechos, los recibos de los servicios públicos domiciliarios, impuestos prediales y demás documentos de los últimos diez (10) años que se encuentren en su custodia a efectos de determinar el elemento temporal de la prescripción adquisitiva de dominio teniendo en cuenta el deber de abstenerse de solicitar documentos cuando los mismos pueden obtenerse en ejercicio del derecho fundamental de petición (num. 10° art. 78, num. 3° art. 84 CGP).

6. Enúnciese concretamente los hechos que son tema de cada una de las pruebas testimoniales solicitadas o la relación de cada uno de los testigos con los hechos de la demanda (art. 212 CGP).

7. Indíquese el canal digital con preferencia con la dirección de correo electrónico del demandante o manifieste si este carece de uno (num. 10° art. 82 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.47 del 16/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c93d58ca931a8608c2496d8ce9453c851ed72f59d58219d4f3c4ee2e3c944e**
Documento generado en 15/11/2021 09:57:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>